

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA

FICHAS DE LEGISLACIÓN

[Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.](#)



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| <u>I. FICHA NORMATIVA</u> | <u>3</u> |
| <u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u> | <u>4</u> |
| a.- Contenido: | 4 |

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

I. FICHA NORMATIVA

| Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. | |
|--|--|
| La regulación prevista en la actual ley acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa. De conformidad con lo previsto en el mencionado Acuerdo de 29 de julio de 2014, esta reforma persigue cuatro objetivos estratégicos. A saber, la garantía del ejercicio del derecho a la formación de los trabajadores, empleados y desempleados, en particular, de los más vulnerables; la contribución efectiva de la formación a la competitividad de las empresas; el fortalecimiento de la negociación colectiva en la adecuación de la oferta formativa a los requerimientos del sistema productivo, así como la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos. En última instancia, se trata de consolidar en el sistema productivo una cultura de formación profesional y favorecer con ello la creación de empleo estable y de calidad. | |
| Fecha de publicación | 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 |
| Entrada en vigor | El día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo establecido en los artículos 9.4 y 14.1. |
| Normas derogadas | <ul style="list-style-type: none">• Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.• Quedan derogadas expresamente la disposición adicional sexta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.• Asimismo, quedan derogados el capítulo I y la disposición transitoria del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo. |
| Normas modificadas | <ul style="list-style-type: none">• Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto;• Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo;• Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo;• Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;• Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud; |

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

a.- Contenido.

La ley plantea la reforma del sistema de formación profesional para el empleo en torno a los **ejes vertebradores** que se describen a continuación:

- El capítulo I describe el objeto de la norma y establece, junto con los fines del **sistema de formación profesional para el empleo**, que este será de **aplicación en todo el territorio nacional y responderá a una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre las Administraciones públicas competentes y los demás agentes que intervienen en el mismo**, respetando el marco de distribución de competencias.
- Los principios inspiradores recogidos en el artículo 3 definen el sistema como **marco coherente de planificación, ejecución eficiente, seguimiento y evaluación permanente, con entidades que imparten formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de calidad e instrumentos renovados de información, seguimiento y control**. En este

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

sistema destaca, además, el **papel protagonista de la negociación colectiva y del diálogo social** como herramientas esenciales para contar con un sistema más eficaz y orientado a satisfacer las necesidades reales de empresas y trabajadores.

- Ello resulta coherente, asimismo, con la **unidad financiera del sistema** y de su régimen económico que garantiza el principio de unidad de caja de la cuota para la formación profesional.

- El capítulo II introduce los **elementos de un sistema eficiente de observación y prospección del mercado de trabajo**, para detectar los cambios en las demandas de cualificación y competencias del tejido productivo. Por ello, el artículo 5 prevé la **elaboración**, con la participación, entre otros, de las comunidades autónomas, las organizaciones empresariales y sindicales, las organizaciones representativas de los trabajadores autónomos y de la economía social, **de un escenario estratégico plurianual**, referente de la programación de toda la formación que se imparte en el sistema.

- El artículo 6 introduce la **concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación acreditados y/o inscritos**, como norma general para la gestión de los fondos destinados a financiar las programaciones formativas de las distintas Administraciones públicas.

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- Asimismo, el artículo 6 recoge la **posibilidad de** que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan articular un «**cheque formación**» para trabajadores desempleados con el objeto de proporcionarles la formación que necesitan. Se trata de una herramienta novedosa que permitirá la libertad de elección entre las entidades adheridas a los dispositivos específicos que se desarrolleen para su seguimiento.
- A estas mejoras de la eficiencia se une la **simplificación en el acceso a la financiación** por vías que permitan, al mismo tiempo, garantizar la calidad de la formación. De ahí la previsión en el artículo 7 de esta ley de desarrollar el régimen de concesión y justificación de subvenciones, u otras formas de financiación, **a través de módulos**, una vez identificados los precios de mercado de las distintas especialidades formativas.
- El capítulo III recoge un **nuevo enfoque de las iniciativas de formación profesional para el empleo, situando a las propias empresas y a los trabajadores en el centro del sistema**. Plantea un nuevo papel de la formación que programa la empresa para sus propios trabajadores. En el nuevo modelo todas las empresas participarán en alguna medida con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores.

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- El artículo 10 prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales y en lo no previsto en el ámbito de la empresa, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejarán de ser titulares de planes de formación, si bien participarán en su diseño, programación y difusión.
- Asimismo, las Administraciones competentes también programarán formación para los trabajadores desempleados conforme a lo previsto en el artículo 11, en la que cobrará un papel especialmente relevante la **labor de los servicios públicos de empleo, que deberán identificar los perfiles y los itinerarios individuales y personalizados de empleo de los beneficiarios**, conforme a las novedades introducidas por la Estrategia Española de Activación para el Empleo.
- En todas las iniciativas mencionadas, **se potencia la formación online** frente a la formación a distancia tradicional, que se suprime.
- **Las entidades de formación** acreditadas y/o registradas, tanto públicas como privadas, **además** de su papel de proveedores de formación, **serán corresponsables en el seguimiento del aprendizaje y su evaluación**. Entre las entidades que podrán impartir formación para el empleo están incluidas las empresas que desarrollen acciones formativas para sus propios

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

trabajadores, así como para trabajadores de su grupo o red empresarial, o para desempleados, bien con compromiso de contratación u otro acuerdo con los Servicios Públicos de Empleo. Para ello, podrán utilizar sus propios medios o recurrir a su contratación, siempre que sean adecuados para este fin.

- El capítulo IV recoge las **nuevas previsiones relacionadas con el control de la formación y el régimen sancionador**, con el objetivo de garantizar el principio de **tolerancia cero contra el fraude** en la gestión de los fondos de formación profesional para el empleo.
- Por un lado, **se amplían los sujetos responsables** para incluir a las entidades de formación y a las que asuman la organización de la formación programada por las empresas. Asimismo, y con el fin de adaptarlos a la normativa vigente y a la realidad social, **se modifican los tipos infractores** existentes, **se crean tipos nuevos** como el incumplimiento de la prohibición de efectuar subcontrataciones, que se tipifica como infracción muy grave, y, por último, **se exige un mayor reproche administrativo** al considerar una infracción por cada empresa y acción formativa.
- Por otro lado, se establece la **responsabilidad solidaria de los sujetos que participen en la obtención fraudulenta de ayudas**, subvenciones y

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



bonificaciones y **se endurecen las sanciones**, de manera que los beneficiarios del sistema de formación profesional para el empleo no puedan volver a serlo durante un periodo de 5 años en caso de cometer una infracción muy grave.

- Por último y a fin de garantizar un refuerzo del control y capacidad sancionadora se prevé la **creación de una Unidad Especial de Inspección en el seno de la Dirección Especial** adscrita a la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Esta ley recoge en su capítulo V la implantación de un **sistema integrado de información que garantice la trazabilidad de las acciones formativas** y la comparabilidad, la coherencia y la actualización permanente de toda la información sobre formación profesional para el empleo que se lleve a cabo en los distintos ámbitos competenciales.
- Se introduce un **compromiso de evaluación permanente** y en todas las fases del proceso formativo.
- Junto con estas evaluaciones, se realizarán **auditorías de calidad** de las entidades que imparten la formación y sus resultados se harán públicos, de

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



forma que empresas, trabajadores y Administraciones dispongan de toda la información posible en un sistema más transparente.

- Por último, el capítulo VI hace referencia a la gobernanza del sistema y define un nuevo papel para los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema, mediante la transformación de los mencionados órganos de gobierno y, en particular, de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en los que la representación de la Administración General del Estado deberá ser mayoritaria.
- De manera coherente con este nuevo papel y con los cambios ya operados en el sistema desde la reforma laboral de febrero de 2012, **los agentes sociales dejan de participar en la gestión de fondos y en la impartición de la formación** como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo.

En Madrid, 26 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
C/ Serrano 11, Entreplanta
Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219
observatoriojusticia@icam.es

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 10